

Opauizari



N^o 201-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, *03 de agosto* de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 00013931-2012, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por el pensionista del Instituto Nacional de Salud, Julio Silva Cruz contra el Oficio N° 522-2012-OEP-OGA/INS y el Informe N° 193-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 20 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito presentado con fecha 16 de mayo del 2012, el pensionista Julio Silva Cruz solicita el otorgamiento de la bonificación especial establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, a través del Oficio N° 522-2012-OEP-OGA/INS de fecha 25 de junio del 2012, notificado al recurrente el día 26 del mismo mes, la Dirección Ejecutiva de Personal responde su requerimiento señalando que a través de los Oficios N° 631-2011-OEP-OGA/INS, 907-2011-OEP-OGA/INS, 080-2012-OEP-OGA/INS y 393-2012-OEP-OGA/INS se le ha brindado atención a su petitorio, por lo que el mismo resultaba ser confirmatorio de los mencionados;

Que, a través del escrito de Vistos, de fecha 10 de julio del 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio antes citado, señalando que el acto administrativo dictado le niega su derecho sin sustento legal alguno;

Que, mediante el Informe N° 796-2012-OEP-OGA/INS de fecha 20 de julio del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior, previa opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para que emita pronunciamiento definitivo al respecto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley antes acotada para considerarse recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, **corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, materia de impugnación;**

Que, con relación al acto administrativo apelado, es preciso analizar el sustento del Oficio N° 522-2012-OEP-OGA/INS, a fin de emitir una resolución definitiva respecto a la materia apelada, para tal efecto nos referiremos a los documentos a los cuales se hacen alusión en el mismo, señalando que:



K. ECHEGARAY A.



M. BARTOLO M.



1. El Oficio N° 631-2011-OEP-OGA/INS de fecha 9 de setiembre del 2011, da respuesta al recurrente, a su solicitud de fecha 18 de agosto del 2011, sobre otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de la Ley N° 29702, señalando que la Ley acotada por el recurrente, precisa en su último párrafo que el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el ejercicio 2012, no obstante, la entidad viene efectuando las gestiones para el pago de la continua, en el ejercicio presupuestal 2011, para beneficiarios de dicha bonificación.
2. El Oficio N° 907-2011-OEP-OGA/INS de fecha 15 de diciembre del 2011, responde al escrito presentado por el recurrente con fecha 06 de diciembre del 2011, en el cual requiere el pago de devengados e intereses legales derivados de la aplicación a su favor del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en el ejercicio 2012; señalando que estos, se atenderán, en concordancia con la reglamentación, directiva y/o norma legal que para tal efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que, es el ente que asigna la disponibilidad presupuestal que corresponde a cada pliego, asimismo, menciona que el beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 se le viene abonado a partir del mes de setiembre del 2011.
3. El Oficio N° 080-2012-OEP-OGA/INS de fecha 30 de enero de 2012, dictado con relación al requerimiento del recurrente de fecha 29 de diciembre del 2011, sobre pago de intereses legales generados respecto de la bonificación especial establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, ofreciendo como sustento para tal petición, copia de un fallo judicial dictado a favor del ex servidor del Instituto, señor Felipe Obregón Vergara ; señalando que dicha sentencia judicial no le es aplicable por contener un fallo a favor de un tercero, distinto a su persona.
4. Finalmente, el Oficio N° 393-2012-OEP-OGA/INS de fecha 21 de mayo del 2012, responde al pedido del recurrente de fecha 08 de mayo del 2012, mediante el cual requería resolver su solicitud de fecha 18 de agosto del 2011, sobre pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en aplicación de la Ley N° 29702, bajo apercibimiento de formular denuncia penal por el delito de Retardo Injustificado de Pago; señalando que ésta había sido oportunamente atendida, al haberse iniciado, a partir del mes de setiembre, el pago de la continua de la referida bonificación;



Que, en este orden de ideas, con relación al extremo de la materia apelada, referido al pretendido otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94, es posible señalar que este obtuvo pronunciamiento en su oportunidad, en razón a que, a partir del mes de setiembre del 2011 ya se le viene abonando al recurrente dicho concepto;



Que, en este sentido, el numeral 3 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 establece que: "*No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma*", por lo que en este caso, el oficio apelado constituye un acto confirmatorio de los anteriormente dictados, deviniendo este extremo del recurso de apelación **improcedente**;

Que, respecto al extremo referido a los devengados e intereses legales generados de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se aprecia que los actos administrativos en mención no han contemplado su reconocimiento, por lo que a fin de no perjudicar el derecho del apelante, se procede a emitir un pronunciamiento al respecto señalando que: el artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar **debidamente autorizado y presupuestado**;

Que, asimismo precisar que el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma **estricta**, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 301-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 de septiembre de 2012

establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en este sentido, si bien es cierto, la Ley 29702 dictada con fecha 07 de junio de 2011, establece que las entidades del Estado están obligadas a efectuar el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su continuación de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2012, modificando ésta, prescribe en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir fondos para realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, indicando de manera expresa que el referido pago se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto;

Que, en consecuencia, en el caso concreto se debe declarar fundado el recurso de apelación en este extremo, toda vez que, sí le corresponde al pensionista apelante el reconocimiento del derecho a percibir los devengados y los intereses legales generados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al mes de julio de 1994; no obstante, siendo que estos pagos constituyen acciones de gasto público, deben supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal de la entidad, respetándose el orden de prelación que corresponda;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Julio Silva Cruz contra el Oficio N° 522-2012-OEP-OGA/INS de fecha 25 de junio del 2012, en el extremo referido al otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que el acto administrativo apelado, confirma actos administrativos anteriores dictados respecto al petitorio.

Artículo 2°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en el extremo referido al reconocimiento del derecho a percibir los devengados e intereses legales generados de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 1° del mes de julio de 1994, toda vez que, sí le corresponde al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir dichos conceptos; no obstante, siendo que el pago de estos constituye gasto público, deben supeditarse en



K. ECHEGARAY A.



M. BARTOLO M.



estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y respetándose el orden de prelación que corresponda.

Artículo 3°.- Dándose por agotada la vía administrativa, se dispone la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.



K. ECHEGARAYA.



César A. Cabezas Sánchez
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



M. BARTOLO M.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al
interesado. Registro N° *701/2011* Lima, *21/07/11*
.....
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO